San Miguel, diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que comparece el abogado Christian Basualto Olivares, quien deduce acción de amparo en favor de -----, actualmente privado de libertad en el CDP de Santiago Sur, contra del 12° Juzgado de Garantía de Santiago, con motivo de las resoluciones dictadas el 5 y 10 de diciembre de 2025 que han extendido su privación de libertad de manera ilegal.

Explica que el 3 de agosto de 2024, se realizó audiencia de control de detención y formalización respecto del recurrente, oportunidad en que se comunicó que se sigue una investigación en su contra por hechos constitutivos del delito de homicidio, previsto y sancionado en el artículo 391 N°2 del Código Penal. En esa audiencia, se decretó la medida cautelar de prisión preventiva, la que se ha mantenido hasta el día de hoy.

Refiere que el 5 de diciembre del año en curso, el tribunal tuvo por deducida acusación en su contra, citando a los intervinientes a audiencia de preparación de juicio oral para el 10 de marzo de 2026.

Señala que en contra de dicha resolución presentó recurso de reposición, a fin de que se fijara audiencia dentro del plazo previsto en el artículo 260 del Código Procesal Penal, el que fue

desestimado con fecha 12 de diciembre pasado, fundamentando el tribunal que la fecha fijada se debe estrictamente a temas de agenda.

Plantea la existencia de un menoscabo a la libertad individual del recurrente por cuanto el efecto de que se mantenga la fecha de la audiencia preparatoria a marzo de 2026 es que la prisión preventiva se extenderá por 84 días más, alcanzando un total de 581 días desde su imposición, en circunstancias que el plazo máximo para la realización de dicha audiencia se encuentra regulado en el artículo 260 del Código Adjetivo.

Pide que se acoja el presente recurso, dejando sin efecto las resoluciones cuestionadas y ordenando al tribunal fijar audiencia dentro del plazo previsto en el artículo antes referido.

Segundo: Que informa al tenor del recurso la magistrada Angélica Palacios Rioseco, jueza titular del 12° Juzgado de Garantía de Santiago, quien señala que el fundamento del rechazo de la reposición incoada dice relación con el alto nivel de causas que tiene copada la agenda del tribunal, no existiendo una hora más cercana.

Añade que el tribunal en la actualidad está funcionando con sobre agendamiento y que este tipo de audiencia conlleva una discusión mayor, por lo que la hora y bloque eran los disponibles.
Tercero: Que el artículo 21 de la Constitución Política de la República establece que todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí, o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado. Agrega su inciso tercero que el mismo recurso podrá ser deducido a favor de toda persona que

ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual.

Cuarto: Que el asunto que se somete al conocimiento de esta Corte, de conformidad con lo que se denuncia en la acción constitucional intentada, dice relación con las resoluciones de 5 y 10 de diciembre pasado, por las cuales, el Duodécimo Juzgado de Garantía de Santiago, agendó la audiencia de preparación de juicio oral para el próximo 10 de marzo de 2026 y rechazó la reposición interpuesta por la defensa con el fin de adelantar su realización.

Quinto: Que, del mérito de los antecedentes se desprende que la fijación de la audiencia de preparación de juicio oral fue de conformidad con la disponibilidad de agenda del tribunal que, atendida la alta carga de trabajo que enfrenta y el número de jueces disponibles, no permite contar, en principio, con una fecha más próxima para su realización.

Sexto: Que, a mayor abundamiento, en cuanto a la medida cautelar de prisión preventiva a que se encuentra sujeto el recurrente, nada impide que la defensa solicite una audiencia con el fin de revisar su mantención.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado sobre la materia, se rechaza el recurso de amparo interpuesto en favor de ---- en contra del Duodécimo Juzgado de Garantía de Santiago.

Sin perjuicio de lo resuelto, el tribunal recurrido deberá explorar la posibilidad de adelantar la realización de la audiencia de preparación de juicio oral a una fecha más próxima, en la medida que su agenda se lo permita.

Acordada contra el voto del Fiscal Judicial señor Jaime Salas, quien estuvo por acoger el recurso, considerando para ello que la fecha agendada para la audiencia de preparación de juicio oral excede el plazo legal dispuesto en el artículo 260 del Código Procesal Penal, pudiendo aquello tener incidencia en la privación de libertad del imputado.

Regístrese, comuníquese y archívese, en su oportunidad.

N°1661-2025 Amparo